

INSTRUCCION NUMERO 3/1991, de 14 de mayo

Excmos. e Ilmos. Sres.: I

Excmos. e Ilmos. Sres.:

Se ha tenido conocimiento en esta Fiscalía General del Estado de que por algunos Fiscales se siguen solicitando medidas de seguridad predelictuales, al amparo de la Ley 16/1970 de 4 de agosto, de Peligrosidad y Rehabilitación Social, interpretación que es contraria a lo fijado por el Tribunal Constitucional, así en Sentencias 23/1986, de 14 de febrero; 21/1987, de 19 de Febrero; 131/87, de 20 de julio.

En consecuencia, intereso de V.E./V.I. que se acomode la posición de las Fiscalías a la mencionada doctrina del Tribunal Constitucional que establece que «en virtud del principio de legalidad penal, consagrado en el artículo 25.1 de la Constitución Española, no cabe la adopción de pena o medida de seguridad sobre quien no haya sido declarado culpable de la comisión de un ilícito penal», por lo que encarezco de V.E./V.I., que no soliciten los Fiscales en lo sucesivo medidas de peligrosidad predelictuales, y que se promueva la revisión de las ya impuestas.

Intereso de V.E. /V.I. el cumplimiento de la presente Instrucción, de la que deberá acusar recibo, así como trasladarla a los señores Fiscales que de V.E. /V.I. dependen.